EB 2026/074

Resolución 135/2026, de 17 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa UTE LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L. – TECMAN SVA, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio integral de mantenimiento técnico, higiénico – sanitario y de instalaciones térmicas (salas de calderas) en estaciones y oficinas de Bizkaia y Gipuzkoa de ETS", tramitado por Euskal Trenbide Sarea – Red Ferroviaria Vasca.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de marzo de 2026, la empresa UTE LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L. – TECMAN SVA, S.L. (en adelante, "la UTE") interpuso un recurso especial en materia de contratación contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio integral de mantenimiento técnico, higiénico – sanitario y de instalaciones térmicas (salas de calderas) en estaciones y oficinas de Bizkaia y Gipuzkoa de ETS", tramitado por Euskal Trenbide Sarea – Red Ferroviaria Vasca (en adelante, ETS).

SEGUNDO: Con fecha 27 de marzo se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); dicha documentación se recibió en el OARC / KEAO el día 31 de marzo.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T8EER-72A5 lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T8EER-72A5 en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 31 de marzo, no se han recibido alegaciones.

CUARTO: Mediante la Resolución B-BN 017/2026, de 31 de marzo, la Titular del OARC / KEAO adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, y la representación de quienes actúan en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que Podrán ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, ETS tiene la condición de poder adjudicador y, concretamente, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 LCSP.

SEXTO: Alegaciones de la recurrente

La exclusión impugnada se basa, según la UTE, en que existirían tres importes anuales distintos en los anexos de la proposición, lo que impediría conocer con certeza el contenido de la oferta. El recurso se basa en los siguientes argumentos:

a) La oferta económica vinculante y clara es la del Anexo III.1 (35.897,01 €), y los otros anexos tienen funciones distintas en el expediente, y las diferencias entre anexos son ínfimas, atribuibles a redondeos o ajustes.

b) Se alegan errores materiales en las resoluciones (por ejemplo, confusiones entre 35.987,01 € y 35.897,01 €), y discrepancias en el cálculo o lectura del Anexo III.2, así como cambios en la causa de exclusión (del 14.1 d) a 14.1 b).

c) No hay contradicción real en la oferta que impida conocer su contenido ni un "error manifiesto" que implique la exclusión, la cual restringe injustificadamente la concurrencia.

d) Finalmente, se solicita la anulación de la exclusión impugnada y la retroacción del procedimiento para que la oferta sea admitida y valorada o, subsidiariamente, para permitir su subsanación.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso por las siguientes razones:

a) Se alega que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) prevé la exclusión cuando la oferta sea incongruente o presente contradicciones. No corresponde al órgano de contratación "elegir" o reconstruir una oferta con datos contradictorios, lo que sería contrario al principio de igualdad de trato. La UTE presenta tres importes distintos en los Anexos III.1, III.2 y III.3, lo que conduce a considerar la oferta indeterminada y contradictoria e imposibilita fijar con certeza el precio propuesto.

b) Los errores materiales en las notificaciones no producen una indefensión relevante de la UTE.

c) No hay obligación de pedir subsanación o aclaración de la oferta cuando ello suponga recomponer o modificar la oferta; la subsanación debe limitarse a errores materiales evidentes y no a contradicciones que exigen interpretación de la voluntad del licitador.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC/KEAO

En resumen, la recurrente impugna la exclusión de su oferta, que el poder adjudicador justifica porque su contenido impide determinar cuál es el precio propuesto al figurar en ella varios importes distintos. El análisis del recurso debe partir de las cláusulas relevantes de los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación, las cuales son firmes y consentidas por los licitadores y el órgano de contratación:

Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)

I.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

...

5.- PRECIO Y PAGOS

5.1.- Sistema de determinación del precio: precios unitarios.

Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación (sin IVA) que es de 199.797,84 euros serán rechazadas.

Estos precios unitarios tienen carácter de máximos, en consecuencia, las ofertas que los superen serán rechazadas.

…

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

24.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA SOBRE

…

24.2.- SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

• Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.1.**

• Precios unitarios con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.2.**

• Justificación del presupuesto con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.3.**

• Ampliación de la garantía con arreglo al modelo que figura en el **ANEXO III.4.**

• Experiencia de los/as técnicos/as adscritos al servicio.

…

ANEXO II - PROGRAMA Y CUADRO DE PRECIOS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

INSTALACIONES DE BIZKAIA (10) Y GIPUZKOA (6)

NOTA: COMPLETAR SOLO LAS ZONAS SOMBREADAS EN COLOR NARANJA

Descripción	Cantidad	Precio ud./ MAXIMO	Total: Cantidad x Precio MAXIMO	Precio ud./ ofertado	Total: Cantidad x Precio ofertado
Leioa	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Albia	1,00	2.173,58 €	2.173,58 €		- €
Matiko	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Casco Viejo	1,00	2.437,53 €	2.437,53 €		- €
Kukullaga	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €		- €
Atxuri	1,00	2.701,92 €	2.701,92 €		- €
Bolueta	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €		- €
Ariz Mercancías	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Gernika	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Lebario	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €		- €
Eibar	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Zumaia	1,00	3.560,34 €	3.560,34 €		- €
Lasarte Oria	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €		- €
Amara	1,00	3.568,96 €	3.568,96 €		- €
Errenteria	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €		- €
Araso	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €		- €
			39.090,75 €		- €

(…)

ANEXO III - PRECIOS UNITARIOS MATERIALES

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

NOTA: COMPLETAR SOLO LAS ZONAS SOMBREADAS EN COLOR NARANJA

Descripción	Cantidad	Precio ud./ MAXIMO	Total: Cantidad x Precio MAXIMO	Precio ud./ ofertado	Total: Cantidad x Precio ofertado
Ud. Llave escuadra WAFT termostatizable ¾ M	**2,00**	12,08 €	24,16 €		- €
Ud. Llave escuadra WAFT termostatizable ⅜ M	**3,00**	11,34 €	34,02 €		- €
Ud. Cabeza termostática WAFT V2 sensor líquido	**2,00**	184,70 €	369,40 €		- €
Ud. Válvula de seguridad de 1" 5bar	**1,00**	191,25 €	191,25 €		- €
Ud. Válvula de bola de 3 vías Tuller rosca H paso en L 1", 1 ¼", 2" latón	**2,00**	82,68 €	165,36 €		- €
Ud. Válvula mezcladora termostática Waft Mw-vt 30-65ºC PN10 31	**1,00**	89,99 €	89,99 €		- €
Ud. Purgador de aire de ⅜" PN10	**3,00**	6,95 €	20,85 €		- €
Ud. Termómetro de esfera de diámetro 100mm de 0ºC a 120ºC	**1,00**	15,95 €	15,95 €		- €
Ud. Latiguillo flexible de acero inoxidable HH Ø9mm 10bar	**5,00**	4,07 €	20,35 €		- €
Ud. Compensador de dilatación de goma doble onda rosca H 1¼" EPDM	**2,00**	32,76 €	65,52 €		- €
Ud. Compensador de dilatación de goma doble onda rosca H 1½" EPDM	**2,00**	43,42 €	86,84 €		- €
Ud. Compensador de dilatación de goma doble onda rosca H 2" EPDM 40mm	**3,00**	43,42 €	130,26 €		- €
Ud. Compensador de dilatación de goma doble onda rosca H 2" EPDM 50mm	**2,00**	51,27 €	102,54 €		- €
Ud. Compensador de dilatación de goma brida EPDM simple 32mm 1¼"	**2,00**	30,94 €	61,88 €		- €
Ud. Actuador eléctrico 230V c/microinterruptor	**2,00**	50,30 €	100,60 €		- €
Ud. Vaso de expansión de 100 litros ACS	**1,00**	312,70 €	312,70 €		- €
Ud. Vaso de expansión de 100 litros CALEFACCION	**1,00**	339,20 €	339,20 €		- €
Ud. Termo eléctrico De Dietrich Cor-émail THS 100 litros enamel/vitrificado vertical	**1,00**	644,48 €	644,48 €		- €
Ud. Bomba circulatoria CNV 25/60, 130mm, conexión a tubería 1", 1½"	**1,00**	218,36 €	218,36 €		- €
Ud. Registradores de temperatura serán del modelo GESA DATA LOGGER con pantalla LCD o similar homologado	**1,00**	250,00 €	250,00 €		- €
Ud. Pilas	**8,00**	5,00 €	40,00 €		- €
			3.283,71 €		- €

ANEXO IV - PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

NOTA: COMPLETAR SOLO LAS ZONAS SOMBREADAS EN COLOR NARANJA

Descripción	Cantidad	Precio ud./ MAXIMO	Total: Cantidad x Precio MAXIMO	Precio ud./ ofertado	Total: Cantidad x Precio ofertado
HORA OPERARIO - NORMAL	105,00	55,00 €	5.775,00 €		- €
HORA OPERARIO - FESTIVOS	23,00	75,00 €	1.725,00 €		- €
HORA OPERARIO - NOCTURNA	1,00	75,00 €	75,00 €		- €
			7.575,00 €		**- €**

ANEXO V - JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL

MANTENIMIENTO	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado	BAJA %
TOTAL PREVENTIVO	39.090,75 €	- €	100,00%

2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO ANUAL

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado	BAJA %
TOTAL M.O. CORRECTIVO	7.575,00 €	- €	100,00%

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado	BAJA %
TOTAL MATERIALES	3.283,71 €	- €	100,00%

TOTAL CORRECTIVO (M.O. + MATERIALES)	10.858,71 €	- €	100,00%

3. PRESUPUESTO ANUAL DEL CONTRATO

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado	BAJA %
TOTAL (IVA excluido)	49.949,46 €	- €	100,00%

4. PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado	BAJA %
TOTAL (IVA excluido)	199.797,84 €	- €	100,00%

Por otro lado, en la oferta de la UTE constan los siguientes datos:

ANEXO III.1.
OFERTA ECONÓMICA

Dña. [redacted], con DNI [redacted] en representación de LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES S.L, con NIF B-95261392 en relación con el expediente nº P20027462

Y, Don D. [redacted], con DNI [redacted] en representación de TECMAN SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO SL , con NIF B-95542858 en relación con el expediente nº P20027462

DECLARA:

I.- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

II.- Que se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el objeto del contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, documentación complementaria que rigen el contrato por el/los siguiente/s precio/s:

Precio base	IVA (21%)	Precio total
35.897,01€	7.538,37€€	43.435,38€

Comprendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y excepto el IVA, y en el plazo de licitación establecido en la carátula del pliego.

En.GORDEXOLA, a 16 de febrero de 2026

Firmado:

ANEXO II - PROGRAMA Y CUADRO DE PRECIOS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

INSTALACIONES DE BIZKAIA (10) Y GIPUZKOA (6)

Descripción	Cantidad	Precio ud./ MAXIMO	Total: Cantidad x Precio MAXIMO	Precio ud./ ofertado	Total: Cantidad x Precio ofertado
Leioa	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	2.201,09 €	2.201,09 €
Albia	1,00	2.173,58 €	2.173,58 €	1.240,43 €	1.240,43 €
Matiko	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	1.153,11 €	1.153,11 €
Casco Viejo	1,00	2.437,53 €	2.437,53 €	2.047,03 €	2.047,03 €
Kukullaga	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €	1.153,11 €	1.153,11 €
Atxuri	1,00	2.701,92 €	2.701,92 €	2.419,40 €	2.419,40 €
Bolueta	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €	1.153,11 €	1.153,11 €
Ariz Mercancías	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	1.153,11 €	1.153,11 €
Gernika	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	2.362,44 €	2.362,44 €
Lebario	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €	1.153,11 €	1.153,11 €
Eibar	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	1.434,67 €	1.434,67 €
Zumaia	1,00	3.560,34 €	3.560,34 €	1.977,24 €	1.977,24 €
Lasarte Oria	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €	1.434,67 €	1.434,67 €
Amara	1,00	3.568,96 €	3.568,96 €	3.567,96 €	3.567,96 €
Errenteria	1,00	2.384,74 €	2.384,74 €	1.434,67 €	1.434,67 €
Araso	1,00	2.068,00 €	2.068,00 €	2.067,00 €	2.067,00 €
			39.090,75 €		**27.952,16 €**

PRECIOS UNITARIOS

Dña. [redacted], con DNI [redacted] en representación de LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES S.L, con NIF B-95261392 en relación con el expediente nº P20027462

Y, Don D. [redacted], con DNI [redacted] en representación de (licitadora) TECMAN SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO SL , con NIF B-95542858 en relación con el expediente nº P20027462

DECLARA:

I. Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

II. Que propongo la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Dña. [redacted], con DNI [redacted] en representación de LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES S.L, con NIF B-95261392 en relación con el expediente nº P20027462

Y, DonD. [redacted] con DNI [redacted] en representación de (licitadora) TECMAN SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO SL , con NIF B-95542858 en relación con el expediente nº P20027462

DECLARA:

I. Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

II. La proposición económica que se formula en el Anexo III.1 es resultante de la aplicación de las mediciones señaladas en el pliego:

ANEXO V – JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO

SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, HIGIÉNICO-SANITARIO Y DE INSTALACIONES TÉRMICAS (SALAS DE CALDERAS) EN ESTACIONES Y OFICINAS DE BIZKAIA Y GIPUZKOA DE ETS

1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL

MANTENIMIENTO	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado
TOTAL PREVENTIVO	39.090,75 €	27.952,16 €

2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO ANUAL

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado
TOTAL M.O. CORRECTIVO	7.575,00 €	4.842,33 €

	IMPORTE Máximo	IMPORTE Ofertado
TOTAL MATERIALES	3.283,71 €	3.102,94 €
TOTAL CORRECTIVO (M.O. + MATERIALES)	10.858,71 €	7.945,27 €

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, se observa lo siguiente:

a) Doctrina general sobre la subsanación de ofertas relevante para el supuesto

Este Órgano ha establecido reiteradamente lo siguiente (ver, por todas, su Resolución 30/2024 y las que en ella se citan):

1) Por su propia naturaleza, en el procedimiento abierto queda excluida toda negociación de los términos del contrato (artículo 156.1 LCSP) lo cual implica que, una vez presentada la oferta, en principio ésta no puede ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador, ni a iniciativa del licitador, por suponer ello una infracción del principio de igualdad de trato y de la obligación de transparencia que deriva del mismo. Tal modificación entraña el riesgo de que se considere que el órgano de contratación ha negociado confidencialmente con el licitador su proposición, en perjuicio de sus competidores.

2) Consecuentemente, este Órgano ha manifestado que el principio general es la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o errores de la documentación de la oferta. No obstante, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta (ver, en este sentido STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto 599/10, ECLI:EU:C:2012:191, apartados 36, 37, 40 y 41 que si bien referido al procedimiento restringido es plenamente aplicable al abierto).

3) En particular, los errores en la confección de la oferta económica que impidan conocer la verdadera voluntad del licitador suponen su exclusión

sin que quepa subsanación alguna. Sin embargo, no cabe la exclusión, y procederá la subsanación o aclaración, cuando dicha verdadera voluntad del licitador pueda deducirse del contexto de toda la proposición, de forma indirecta e interpretando toda ella en su conjunto, de modo que pueda reconocerse de modo indubitado su intención cierta, aunque haya sido ocultada por un error en su plasmación. En estas circunstancias este Órgano ha considerado que la aclaración es en realidad una confirmación del contenido de la oferta según se deduce de su contenido e interpretación global.

b) Sobre la exclusión impugnada

Aplicada la doctrina expuesta al caso analizado, este Órgano entiende que el recurso debe estimarse por las siguientes razones:

1) La proposición de la UTE contiene una oferta económica (Anexo III.1) de 43.435,38 euros (incluido el 21% de IVA). De la suma de los importes totales consignados por la recurrente en el Anexo III.2 (que contiene los precios unitarios en los que se descompone la prestación), se deduce un importe de 43.435,89 euros (incluido el 21% de IVA); esta última cifra es también la que consta en la justificación del presupuesto presentada con la proposición de la UTE (Anexo III.3).

2) De lo expuesto en el apartado 1) anterior se deduce que, en efecto, los importes señalados en la oferta no son coincidentes. Sin embargo, el hecho de que las disparidades entre ellos sean ínfimas debió haber inducido al poder adjudicador a plantearse la existencia de errores aritméticos (posiblemente, diferencias de redondeo) y a indagar la posibilidad de determinar, en el contexto de toda la oferta, la voluntad real del licitador y, consecuentemente, la posibilidad de subsanación. Por otro lado, dichos errores son especialmente probables en una proposición en la que los pliegos exigen que se consigne el precio ofertado en términos

globales (a efectos de valorarlo como criterio de adjudicación) y descompuesto en precios unitarios (de mantenimiento preventivo, materiales y de mano de obra) y, además, justificado en un documento adicional.

3) A juicio de este Órgano, es particularmente relevante que el sistema de determinación del precio, según el apartado 5.1 de la carátula del PCAP, es por "precios unitarios". Ello implica que el precio global ofertado no es sino una agregación del número de unidades previstas multiplicado por los precios unitarios contenidos en la oferta, que son los que indican la voluntad real de la empresa. Igualmente, a pesar de su nombre, la "justificación del presupuesto" no es una explicación del precio global, sino un mero desglose de dicho precio que se deriva necesariamente de los precios unitarios expresados en el Anexo III.2 (de acuerdo al 07_27462_ANEXO_1_.) del PCAP, que se remite a los cuadros de precios unitarios de los Anexos II, III y IV del PPT; de hecho, incluso aunque se hubiera omitido su presentación, el poder adjudicador habría podido reconstruir inequívocamente su contenido.

4) Es claro cuáles son los precios unitarios ofertados y que todos ellos son aceptables por no superar los precios unitarios máximos fijados en los pliegos. En definitiva, ello significa que puede reconstruirse inequívocamente con una simple operación aritmética el precio global propuesto, de tal modo que puede evaluarse como criterio de adjudicación, y que los precios aplicables a la ejecución del contrato, si la recurrente resulta adjudicataria, son perfectamente determinados.

c) Conclusión

Consecuentemente, la exclusión impugnada ha de anularse, debiendo retrotraerse el procedimiento para que se conceda al recurrente la posibilidad de aclarar su oferta en el sentido de confirmar si su voluntad es ofertar los precios

unitarios establecidos en los correspondientes anexos y el precio global que de ellos se deduce.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa UTE LAENK SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L. – TECMAN SVA, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio integral de mantenimiento técnico, higiénico – sanitario y de instalaciones térmicas (salas de calderas) en estaciones y oficinas de Bizkaia y Gipuzkoa de ETS”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea – Red Ferroviaria Vasca, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones en los términos expresados en el apartado c) del Fundamento de derecho octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko uztailaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de julio de 2026